RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00215 00

1. Obre en autos que la parte actora allegó fotos de la valla[1] debidamente instalada. Igualmente se recuerda que la misma debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 375 núm. 7 inc. 4 C.G.P.).

2. Téngase por notificados a los demandados Andrés Pardo y Helena Pardo, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2], dado que se entiende que acusaron recibido a la notificación el día 20 de agosto de 2021[3], por lo que se tienen por notificados desde el día 26 de agosto de 2021.

3. Previo a emitir pronunciamiento frente a la contestación[4] a la demanda allegada, se requiere a los demandados para que en el término de 5 días hábiles procedan a acreditar su derecho de postulación (art. 73 ibídem), so pena de no tener en cuenta la mentada respuesta, dado que en esta instancia no es procedente actuar en causa propia, de manera que requieren que un profesional del derecho asuma su representación (art. 25 Decreto 196 de 1971).

4. Se niegan las peticiones[5] realizadas por la parte actora en las que solicita citar a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto procesal, dado que no se dan los presupuestos para proceder de conformidad.

5. No se tiene en cuenta la inclusión del contenido de la valla[6] en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que realizó secretaría, por cuanto no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión.

---

[1] Archivos jpeg 027 a 038
[2] Carpeta 01 Pdf 040
[3] Carpeta 01 Pdf 044
[4] Carpeta 01 Pdf 043
[5] Carpeta 01 Pdf 045; 079; 096
[6] Carpeta 01 Pdf 051

6. Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto del auto admisorio, expidiendo el respectivo oficio para llevar a cabo la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del respectivo oficio, proceda a acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 ejusdem).

7. En caso que la parte actora dé cumplimiento al numeral anterior en el término estipulado, por secretaría procédase a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes (art. 375 ibídem).

8. Obre en autos y para los fines legales pertinentes las respuestas allegadas por la Caja de la Vivienda Popular[7], del IDRD[8], de FIDUAGRARIA[9], del Instituto de Desarrollo Urbano[10], de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD[11], de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, del Desarrollo Económico Instituto para la Economía Social[12], de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas- UARIV[13], de la Secretaría de Ambiente[14], del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER[15], de la Secretaría de Planeación[16].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

[7] Carpeta 01 Pdf 055
[8] Carpeta 01 Pdf 062
[9] Carpeta 01 Pdf 064 y 065
[10] Carpeta 01 Pdf 067
[11] Carpeta 01 Pdf 069; 073
[12] Carpeta 01 Pdf 075
[13] Carpeta 01 Pdf 077
[14] Carpeta 01 Pdf 088, indican que el inmueble si se encuentra en una zona de "DETERMINANTES AMBIENTALES (i) Franja de Adecuación, Cerros Orientales"
[15] Carpeta 01 Pdf 090
[16] Carpeta 01 Pdf 093, indica que el inmueble se encuentra en un sector de tratamiento de "SUELO DE PROTECCIÓN"

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed37c1ad3e529bdb84c38b48593978fa9c900a496acad6546fe308ec5160c06**
Documento generado en 11/03/2022 10:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica